



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de San Luis
 Rectorado



SAN LUIS, 16 SET. 1988

VISTO:

El Expte. E-6-151/88, mediante el cual la Secretaría de Asuntos de Educación Media, Primaria y Pre-Primaria, eleva anteproyecto de reglamentación de concurso para los cargos de Regente y Sub-Regente de la Escuela Normal "Juan P. Pringles"; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario producir una disposición que establezca las normas que regulen los concursos de los cargos de Regente y Sub-Regente de la Escuela Normal "Juan P. Pringles".

Que el anteproyecto presentado, tiende a suplir esa necesidad.

Que se ha tenido en cuenta la posibilidad de acceso de los docentes de Nivel Primario de ese Establecimiento a la carrera docente.

Que el Consejo de la Escuela Normal "Juan P. Pringles" aprobó con modificaciones el proyecto inicial, en sesión del 20-5-88.

Por ello, y en virtud de lo acordado en su sesión del día 12 de septiembre y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
 ORDENA:

ARTICULO 1.- Establécese el siguiente régimen de concurso de antecedentes y oposición para cubrir los cargos de Regente y Sub-Regente en el Departamento de Enseñanza Primaria de la Escuela Normal "Juan P. Pringles".

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES:

ARTICULO 2.- Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a- Ser argentino nativo naturalizado.

Cde. Ordenanza C.S. N° 38



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

- b- Poseer el título de Maestro Normal Nacional, Profesor de Enseñanza Primaria y/o Profesor de Enseñanza Pre Primaria (o de Jardín de Infantes).
- c- Gozar de buena salud, certificada por el Departamento de Inspección Médica de la Universidad Nacional de San Luis.
- d- Tener al menos OCHO (8) años de antigüedad frente a grado (Nivel Primario o Pre Primario) para el cargo de Regente y de SEIS (6) años para el cargo de Sub-Regente.

COMISIONES ASESORAS:

ARTICULO 3.- La Comisión Asesora que entenderá en los concursos que se convoquen estará integrada por:

- a- Directivo de la Escuela Normal "Juan P. Pringles", designando por concurso de antecedentes y oposición.
- b- Profesor efectivo universitario egresado de Ciencias de la Educación y especializado en áreas referidas a educación primaria o pre-primaria.
- c- Docente titular de la Escuela en los niveles Primario o Pre-Primario.
- d- Para cada integrante de la Comisión Asesora se designará un miembro titular y un suplente.

ARTICULO 4.- Podrá actuar en la Comisión un veedor representante de la entidad gremial docente actuante en la Escuela.

ARTICULO 5.- El veedor gremial tendrá como función, la de asistir a las reuniones de la Comisión Asesora con voz y sin voto y la de emitir a posteriori juicio escrito y fundado acerca de lo actuado.

ARTICULO 6.- Establécese en TREINTA (30) días corridos el lapso dentro del cual las Comisiones Asesoras deberán cumplir su cometido, contando a partir de la fecha de recepción de los antecedentes por los miembros de la misma. El Consejo de Escuela podrá autorizar la prórroga de ese plazo.

ARTICULO 7.- Fijase en SESENTA (60) días corridos contados desde el cierre de la inscripción el plazo máximo para que se expidan la Comisión Asesora y el Consejo de Escuela. Si dentro del mismo no quedaran concluidos esos trámites se elevarán los antecedentes al Consejo Superior el que, sobre las bases de los fundamentos que se le expresen podrá ampliar el plazo establecido o disponer las medidas pertinentes para agilizar el trámite o darlo por



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

terminado.-

ARTICULO 8.- La Comisión Asesora en su primer reunión se dedicará a evaluar los antecedentes y procederá a llamar para la prosecución del concurso a aquellos aspirantes que para el cargo de Regente hayan logrado por lo menos TREINTA (30) puntos y VEINTICINCO (25) puntos para el de Sub-Regente según las escalas señaladas en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14.

ARTICULO 9.- Las Comisiones Asesoras serán designadas por el Consejo Superior a propuesta del Consejo de Escuela.

EVALUACION DE LOS ANTECEDENTES

ARTICULO 10.- En la meritación de los antecedentes presentados, la Comisión Asesora se ajustará a los siguientes puntajes:

- a- Por los títulos requeridos en el Art. 2, inciso b): QUINCE (15) puntos.
- b- Por acumulación de títulos se otorgará puntaje según los siguientes grupos:
- Profesor universitario en Pedagogía o Ciencias de la Educación: DOS (2) puntos.
 - Otros títulos docentes universitarios: UN (1) punto.
 - Otros títulos docentes no universitarios: CERO CINCUENTA (0,50) puntos.
- c- Si el candidato reúne dos títulos de igual valoración, uno se valora en su totalidad y el otro en la mitad de su puntaje.
- d- En todos los casos se evaluarán títulos expedidos por Institutos reconocidos oficialmente.
- e- En ningún caso el puntaje correspondiente a TÍTULOS podrá sobrepasar los VEINTICINCO (25) puntos.

ANTIGUEDAD

ARTICULO 11.- Por antigüedad en la docencia el puntaje a otorgarse se ajustará a lo siguiente:

- a- Por los DIEZ (10) primeros años de ejercicio en la docencia primaria, o pre-primaria: (0,50) punto por año.
- b- Por los años siguientes, un cuarto (0,25) de punto por año. Si las tareas docentes fueron desempeñadas en el ámbito de la Escuela Normal el puntaje de antigüedad docente se valorará doble.
- c- Por el desempeño de funciones directivas en Escuelas de nivel Primario o Pre Primario: Director o Regente, medio (0,50)



Ministerio de Educación y Justicia

Ciudad Nacional de San Luis

Rectorado

punto por año; Vice-Director o Sub Regente, cuarto (0,25) punto por año. El puntaje del inciso c) no debe ser sumado dos veces.

LABOR DOCENTE, DE INVESTIGACION Y/O DE SERVICIO A LA COMUNIDAD

ARTICULO 12.- Se otorgará de UNO (1) a CINCO (5) puntos por la evidencia documentada de haber realizado trabajos de investigación, ensayos, experimentos educativos, ser autor de iniciativas o procedimientos para mejorar, orientar o evaluar la enseñanza o haber propiciado reformas pedagógicas de planes y programas de estudio o similares.

ARTICULO 13.- Se otorgará de UNO (1) a CINCO (5) puntos por la evidencia documentada de haber realizado publicaciones, comunicaciones científicas, técnicas o artísticas, haber participado en Congresos o Jornadas, dictado cursos o conferencias, participado en cursos con evaluación, haber desarrollado labor social directamente vinculada con la enseñanza (cooperadoras, mutuales, bibliotecas, comisiones directivas, asesoras o similares) excluidas las acciones gremiales, políticas o religiosas. En todos los casos deben ser actividades específicamente relacionadas con la educación.

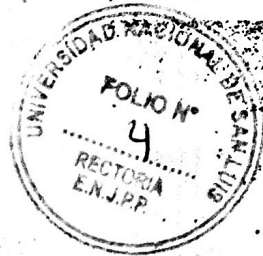
DISTINCIONES, MENCIONES Y/O CONCEPTOS

ARTICULO 14.- Se otorgará de UNO(1) a cinco (5) puntos por la evidencia probada de premios, medallas, menciones, diplomas de honor o cualquier otra distinción obtenida por actividad científica o educacional referida a los Niveles Primario o Pre-Primario. También por conceptos docentes de los últimos tres (3) años de ejercicio. En el acta el tribunal valorará fundadamente los puntajes acordados en los Artículos 12, 13, 14.

CONVOCATORIA Y DESIGNACION

ARTICULO 15.- Los Regentes y Sub Regentes designados mediante este régimen de concurso serán nombrados en carácter de efectivos por el término de CINCO (5) años. Al término de este periodo, el Consejo de Escuela mediante el sistema de calificación que establezca para estos casos podrá solicitar al Consejo Superior la confirmación en el cargo o el llamado a un nuevo concurso.

ARTICULO 16.- La confirmación hecha por el Consejo Superior da



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

estabilidad en el cargo.

ARTICULO 17.- Quien se desempeñe como Regente o Sub Regente en virtud de concursos ajustados a esta disposición, podrá retener sus anteriores cargos mientras no adquirieran estabilidad definitiva, de acuerdo a la reglamentación vigente y en orden al régimen de incompatibilidad.

ARTICULO 18: El Consejo de Escuela solicitará al Consejo Superior la convocatoria a concurso previa certificación correspondiente de la existencia de vacantes.

ARTICULO 19: La convocatoria se hará como mínimo por SIETE (7) días previos al inicio de la inscripción; debiendo constar en la misma el cargo concursado, requisitos exigidos y mencionarse la Comisión Asesora designada para el concurso.

ARTICULO 20.- Además de la publicidad interna, la convocatoria deberá publicarse por lo menos una vez en un Diario de circulación provincial y nacional.-

INSCRIPCION E IMPUGNACIONES:

ARTICULO 21.- La inscripción estará abierta por un periodo de QUINCE (15) días y deberá registrarse por Mesa de Entradas del Rectorado.

ARTICULO 22.- Los aspirantes deberán presentar por duplicado: solicitud de inscripción, acompañando curriculum detallado e índice de la documentación presentada y carpeta con las probanzas debidamente legalizadas. Todo lo cual será recibido dejándose constancia de la misma y del índice de documentación presentado. Los concursantes en su solicitud, deberán constituir domicilio en la ciudad de San Luis. En ningún caso se recibirán antecedentes para ser agregados después del cierre de la inscripción. Los docentes consejeros de la Escuela Normal Juan P. Pringles, que se hayan inscriptos en el concurso deberán pedir licencia en sus funciones de consejeros mientras dure la totalidad del trámite del mismo.-

ARTICULO 23.- Al cierre de la inscripción se labrará el acta correspondiente y se colocará el nombre de los inscriptos en los avisadores del Rectorado y Escuela Normal Juan P. Pringles, durante CINCO (5) días hábiles.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ARTICULO 24.- Cualquier concursante puede ser impugnado por razones de orden ético, moral o reglamentario. El plazo para esta impugnación será de CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción. Las impugnaciones serán presentadas acompañadas de las pruebas que acrediten su fundamento, no admitiéndose otras después de formalizada la presentación.-

ARTICULO 25.- La impugnación tenderá a la eliminación de candidatos y deberá ser resuelta por el Consejo de Escuela en forma previa y con vista del afectado por TRES (3) días hábiles para su defensa, debiéndose completar el proceso con la Resolución correspondiente a dictarse en un plazo no mayor de TRES (3) días posteriores a encontrarse en estado de resolver. Si se decide la eliminación o no hubiere Resolución en el plazo señalado el afectado podrá recurrir ante el Consejo Superior, dentro de los TRES (3) días posteriores a su notificación o del vencimiento de aquel término.

ARTICULO 26.- Rechazada una impugnación se hará público el rechazo con indicación del nombre del impugnante pero no de los fundamentos, sin perjuicio de las sanciones legales que pudieran corresponder a este último.

ARTICULO 27.- Dentro de los Tres (3) días posteriores al cierre de la inscripción, los concursantes podrán recusar cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora con causa fundada, entendiéndose por tales las enunciadas para los jueces en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, adaptándose sus normas de procedimiento en cuanto resulten aplicables. El Consejo Superior resolverá en término máximo de DIEZ (10) días corridos y su decisión será inapelable.

ARTICULO 28.- Los miembros de las Comisiones Asesoras están obligados a excusarse en casos de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y por segundo de afinidad con alguno de los concursantes o por causas graves que impliquen un interés directo en el resultado del concurso. Esto deberá hacerse dentro de los CINCO (5) días de finalizada la inscripción.

ARTICULO 29.- En todos los casos en que se designe a uno o más miembros nuevos en la Comisión Asesora, se harán las comunicaciones pertinentes a los inscriptos en el domicilio que hubieren constituido y regirá un nuevo plazo en CINCO (5) días para la



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
Rectorado



presentación de las impugnaciones..

PRUEBAS DE OPOSICION

ARTICULO 30.- Para la comprobación de aptitudes pedagógicas y de gobierno los aspirantes que superen los señalado en el ARTICULO 8, deberán presentarse a una prueba de oposición escrita y otra funcional.

ARTICULO 31.- La prueba de oposición escrita consistirá en el desarrollo de un tema que será sorteado con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación, entre TRES (3) temas preparados por la Comisión Asesora en sesión secreta. Será común para todos los aspirantes, quienes deberán trabajar simultáneamente, tendrá una duración máxima de TRES (3) horas y será calificada por la Comisión Asesora con un valor de hasta TREINTA (30) puntos.-

La temáticas podrá abarcar aspectos tales como:

- a) Finalidad y objetivos de la Escuela Primaria.
- b) Aportes de la Psicología Educativa y Evolutiva.
- c) Función social de la Escuela.
- d) Planeamiento del Curriculum de nivel institucional y aulaico.
- e) Elementos del proceso enseñanza-aprendizaje
- f) Aspectos específicos de las didácticas especiales diferenciadas por ciclo.
- g) Organización y administración escolar.
- h) Reglamentación vigente en la Escuela Normal Juan P. Fringles.

ARTICULO 32.- Los aspirantes que hayan obtenido no menos de QUINCE (15) puntos en la prueba escrita deberán presentarse a la prueba funcional. Esta se desarrollará en la Escuela Normal Juan P. Fringles durante TRES (3) días como máximo y en la misma los postulantes deberán realizar una acción concreta referida a:

- a) Administración escolar: análisis y crítica a la estructura funcional de la Escuela; documentación escolar. Propuesta de reformas.
- b) Técnico pedagógico: observación y crítica de clases correspondientes a más de un área y ciclo. Análisis crítico de la planificación docente. Reunión de personal. Supervisión y orientación de la tarea docente.
- c) Escuela y comunidad: Propuestas de acciones concretas a realizar. Reuniones de padres, etc.

La prueba funcional será calificada por la Comisión Asesora con un valor de hasta veinte (20) puntos, quedando eliminados los concursantes que obtengan menos de diez



Ministerio de Educación y Justicia

República Nacional de San Luis

Rectorado

(10) puntos

EVALUACION FINAL Y PROPUESTA DE DESIGNACION

ARTICULO 33.- Los puntos obtenidos por cada aspirante en las pruebas escrita y funcional serán sumados a los obtenidos por antecedentes, estableciéndose así el orden de méritos. En caso de empate se dará prioridad al aspirante que hubiera obtenido mayor puntaje en la prueba funcional; de persistir se dará prioridad al puntaje de la prueba escrita, luego al obtenido por antecedentes. Si finalizada esta instancia persiste la igualdad se dará prioridad al puntaje por títulos y por último al correspondiente a la antigüedad docente total.

ARTICULO 34.- La Comisión Asesora deberá elevar al Consejo de Escuela un dictamen fundado en forma de acta final, el cual consignará la nómina de candidatos que según su criterio estén en condiciones de ocupar con carácter efectivo el cargo concursado, el puntaje correspondiente a cada aspirante y el orden de méritos consiguiente para los tres primeros, aconsejando la designación de quien ocupa el primer lugar.

El Dictamen del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los DOS (2) días de emitido y será impugnabile por defecto de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los TRES (3) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundado por escrito ante el Consejo de Escuela.

ARTICULO 35.- El Acta Final de la Comisión Asesora, junto con las actas producidas en cada instancia del concurso, las observaciones que hubiere efectuado el veedor a que hace referencia el artículo 4 de este reglamento y de las impugnaciones que hubieren presentado los aspirantes pasará a consideración del Consejo de Escuela para la aprobación o no de lo actuado por la Comisión Asesora y posterior elevación al Consejo Superior. La Resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes dentro de los DOS (2) días, quienes dentro de los TRES (3) días posteriores podrán impugnar ante el Consejo de la Escuela por defectos de forma o de procedimientos, así como por manifiesta arbitrariedad con los debidos fundamentos.

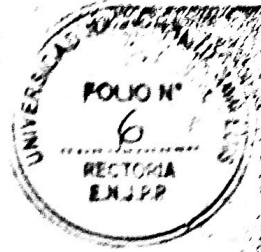
ARTICULO 36.- Una vez notificados los aspirantes de la Resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste y el recurso a



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado



que hace referencia en el artículo anterior serán elevados al Consejo Superior dentro de los TRES (3) días de vencido el plazo para impugnaciones.-

ARTICULO 37.- El Consejo Superior por Resolución fundada podrá:

- a) Aceptar la propuesta del Consejo de Escuela.
- b) Solicitar al Consejo de Escuela las aclaraciones que considere pertinentes.
- c) Declarar desierto el concurso por falta de méritos académicos suficientes de los postulantes.
- d) Anular el concurso por defectos formales en la tramitación administrativa del mismo.

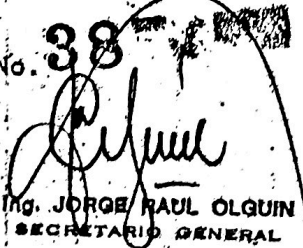
ARTICULO 38.- Las actuaciones tendrán carácter público con posterioridad a la Resolución del Consejo Superior.

ARTICULO 39.- La Resolución del Consejo Superior será inapelable y solamente revisable en instancias jurídicas.

ARTICULO 40.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por día hábiles en la Universidad, salvo indicación en contrario.

ARTICULO 41.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.-

ORDENANZA C.S. No. 38


ING. JORGE RAUL OLGUIN
SECRETARIO GENERAL


LIC. ALBERTO F. PUCHMULLER
RECTOR